

Guatemala, julio de 2021.

Ejecución Presupuestaria por medio de la figura del Fideicomiso

Dirección de Fideicomisos
Ministerio de Finanzas Públicas

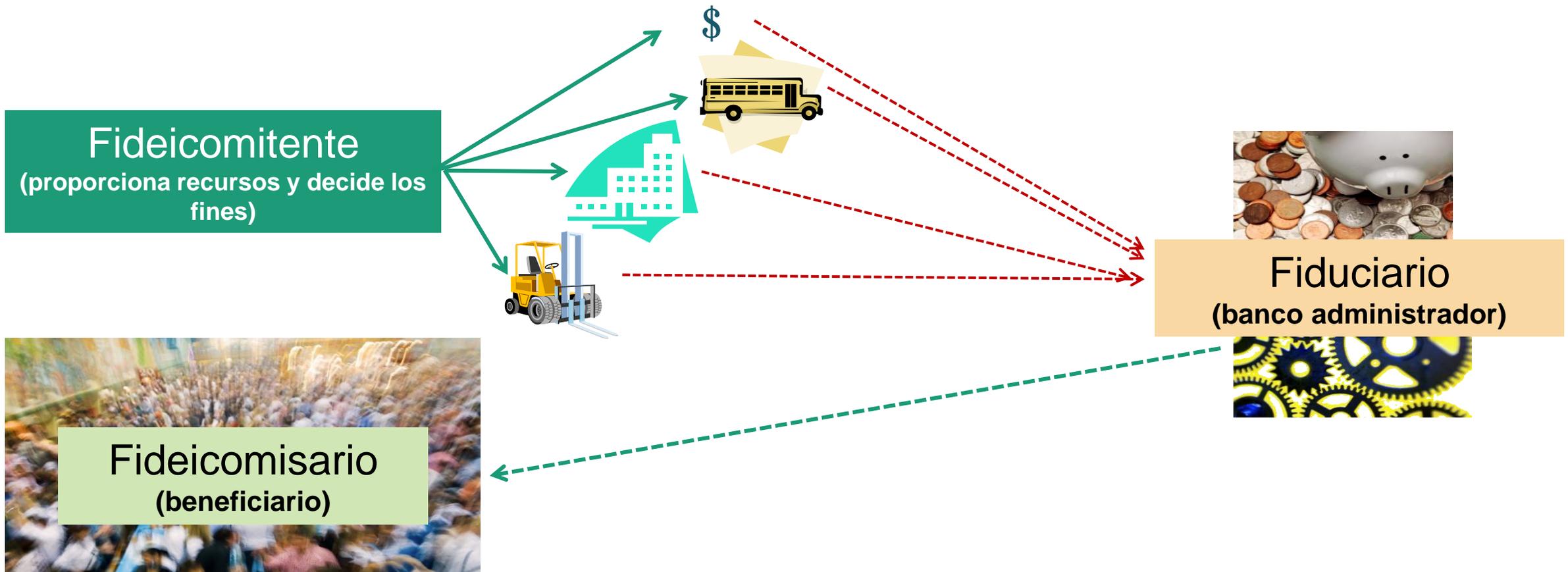
Información General



El legado del
BICENTENARIO

Definición de Fideicomiso

Es un contrato mediante el cual una persona (el “fideicomitente”) destina ciertos bienes para un fin determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución financiera (el “fiduciario”):



Características del Contrato de Fideicomiso

Sujetos: Fideicomitente, Fiduciario, Fideicomisario

Objeto: Bienes, derechos o dinero, presentes o futuros que integran el *patrimonio fideicometido*

Fines: Lícitos, determinados por el fideicomitente

Terminación: Vencimiento del plazo pactado, cumplimiento del fin, imposibilidad de su realización, etc.

Características Especiales:

- Contrato solemne. El fideicomiso debe constar en escritura pública por disposición de ley.

- Los bienes o derechos a fideicometerse deben ser de la *propiedad y libre disposición* del fideicomitente.

- Una vez constituido el fideicomiso, el patrimonio **queda afectado** a un fin determinado: el fideicomitente cede la libre disposición sobre éste.



- El patrimonio fideicometido es **autónomo**: distinto del patrimonio del fideicomitente y fiduciario



- El valor del patrimonio fideicometido debe consignarse en el documento constitutivo; puede ser *determinado* o *determinable*



- El fiduciario se obliga a la defensa del patrimonio fideicometido



- El fideicomitente puede designarse a sí mismo como fideicomisario, pero nunca al fiduciario

- En Guatemala, solamente los bancos y las instituciones de crédito debidamente autorizadas pueden ser fiduciarios



Fundamento Legal



El legado del
BICENTENARIO

- **Código de Comercio:** Artículos 766 al 793
- **Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 y sus reformas:**

ARTICULO 2. *Ámbito de aplicación. Están sujetos a las disposiciones de la presente ley (...) g) **Los Fideicomisos** constituidos con fondos públicos y los fondos sociales; y h) Las demás instituciones que conforman el sector público.*

Artículo 33. *Fideicomisos. Los recursos financieros que el Estado asigne con obligación de reembolso a sus entidades descentralizadas y autónomas para que los inviertan en la realización de proyectos específicos de beneficio social y que produzcan renta que retorne el capital invertido, podrán darse en fideicomiso. Asimismo, los fondos sociales podrán ejecutar sus proyectos bajo dicha figura. Los fideicomisos se constituirán en cualquier Banco del sistema nacional.*

Artículo 33 bis. Modalidad de ejecución. *Los Ministerios, Secretarías, Fondos Sociales, **Fideicomisos**, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, solamente podrán ejecutar sus gastos de funcionamiento y proyectos mediante administración directa o por contrato.*

- **Ley de Contrataciones del Estado**, Decreto número 57-92 y sus reformas, Artículo 1. Objeto de la Ley y ámbito de aplicación, literal f), incorpora a los fideicomisos y fondos sociales como sujetos obligados.
- **Acuerdo Gubernativo No. 122-2016**, **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, artículo 25.
- **Acuerdo Gubernativo No. 540-2013**, **Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto**, Capítulo XIII.
- **Decreto 25-2018** **Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2019**, vigente para **2021**. Capítulo VIII.

Ciclo de Vida de los Fideicomisos





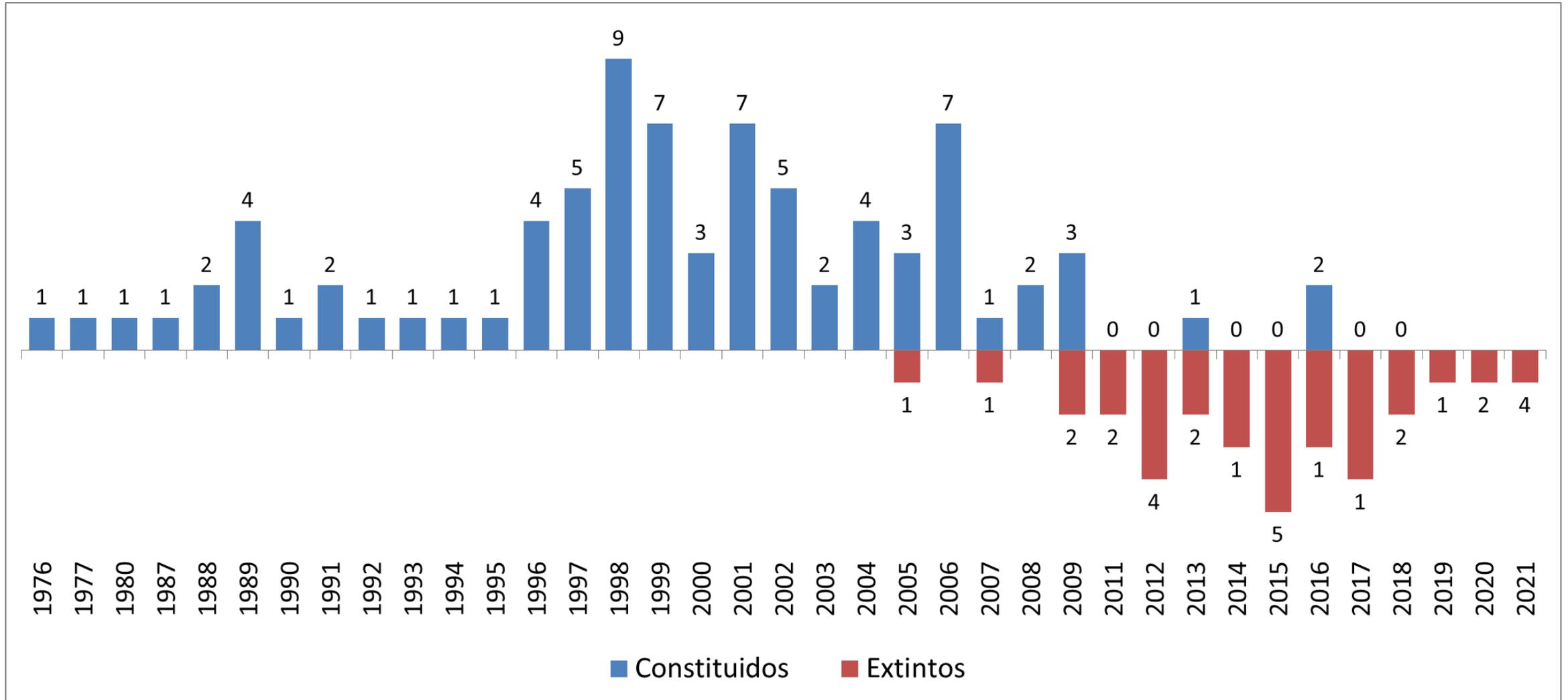
Declaración jurídica que consta en Escritura Pública

Proceso de ajuste de cuentas

Aspectos a tomar en cuenta previo a la Constitución, Modificación o Extinción de Fideicomisos con recursos públicos

- Administración Central: la autorización se obtiene mediante **Acuerdo Gubernativo** o un **Decreto** de Congreso de la República
- Municipalidades: resolución del Concejo Municipal
- El Estado comparece en su calidad de fideicomitente, *actuando en su representación* el Ministro de Estado responsable
- El contrato de fideicomiso, por disposición del Código de Comercio, es un contrato *solemne*: su constitución, modificaciones y extinción deben constar en *escritura pública*.
- El Ministerio de Finanzas Públicas debe emitir dictamen previo a la modificación o extinción de fideicomisos, en resguardo del interés hacendario del Estado.

Dinámica de la Constitución de Fideicomisos Públicos en Guatemala



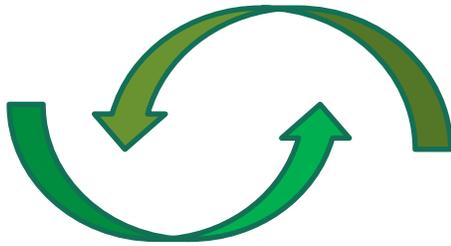
Tipos de Fideicomiso de Uso mas Frecuente



Tipos de fideicomisos más utilizados en la Administración Pública

- No Reembolsables

Ejecución de gastos, no recuperan el capital

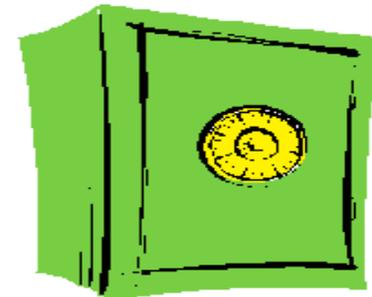


- Reembolsables

Recuperación del capital invertido (crédito)

- De Garantía

Garantizar el cumplimiento de una obligación



Fideicomisos No Reembolsables

- Ejecutan «**GASTO**»
- Requieren **aportaciones continuas de recursos** vía una «unidad ejecutora» adscrita a una entidad
- Patrimonio se incrementa con cada aporte y se reduce con los gastos.
- La unidad ejecutora está sujeta a la normativa presupuestaria (formulación/ejecución) en lo que respecta a los aportes otorgados *durante el ejercicio fiscal*
- Pueden o no capitalizar los intereses y productos
- Ejemplo: **FONADES**



Fideicomisos Reembolsables

- Estado aporta un capital semilla a partir del cual **se otorgan créditos**
- Se financian con el producto de las recuperaciones
- Los intereses se capitalizan e integran al patrimonio
- No requieren aportaciones continuas
- Ejemplo: **Sector Cafetalero**

De primer piso



Fideicomitente



Fiduciario



Beneficiarios

De segundo piso



Fideicomitente



Fiduciario



Intermediario



Beneficiarios

Fideicomisos de Garantía

- El Estado aporta el capital inicial
- No requieren aportes periódicos del presupuesto
- **No ejecutan gastos ni otorgan créditos**, pero sí efectúan inversiones
- Los intereses se capitalizan
- El patrimonio sólo se afecta cuando se ejecuta alguna garantía
- Ejemplo: **fideicomiso Guate Invierte**

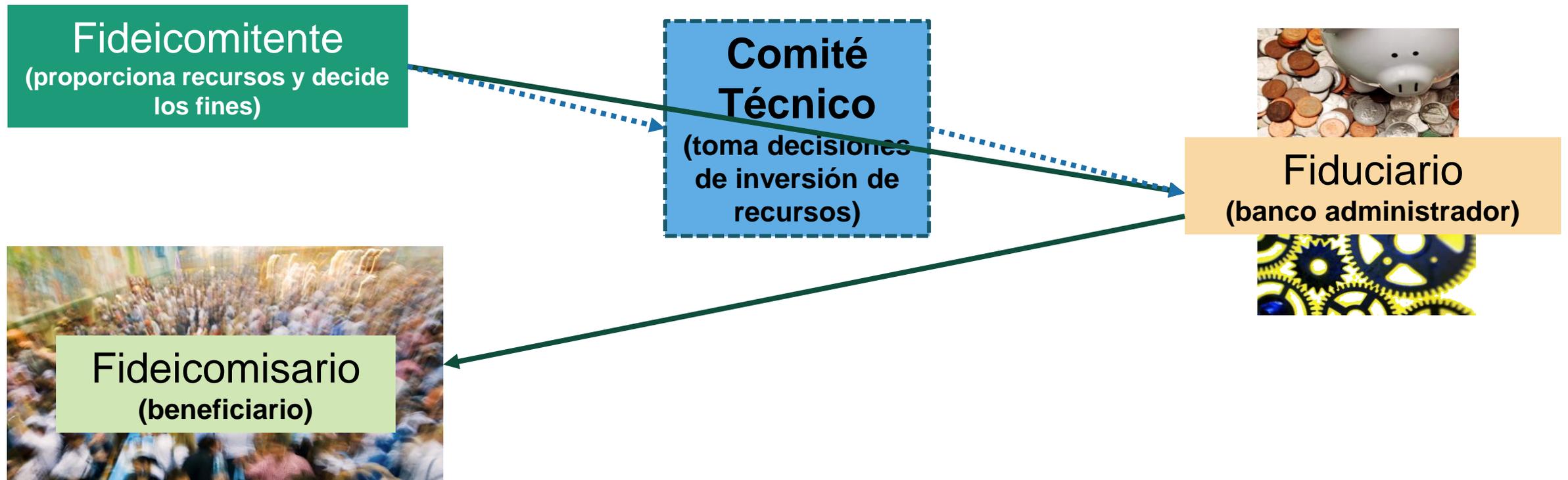


Toma de Decisión y Responsabilidad en la Ejecución



Órgano de Toma de Decisión

- En los fideicomisos constituidos con recursos públicos se suele introducir la figura de un Comité Técnico, **órgano de naturaleza contractual** adicional a los elementos personales del fideicomiso, encargado de tomar las decisiones de ejecución y girar instrucciones al fiduciario. **El Comité Técnico no es superior a la máxima autoridad institucional en materia de rendición de cuentas.**



El Fideicomiso como Mecanismo de Ejecución Presupuestaria

1. El fideicomiso funciona como una modalidad de ejecución presupuestaria

Sujetos a la normativa ordinaria de ejecución

2. Los aportes al patrimonio fideicometido durante el año provienen del Presupuesto General

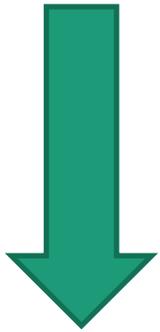
Sujetos al procedimiento de programación presupuestaria y principio de anualidad

3. Registro presupuestario del gasto es ex post

El proceso no termina del lado del fiduciario

Distribución de Responsabilidades

Autoridad Superior
de la Entidad

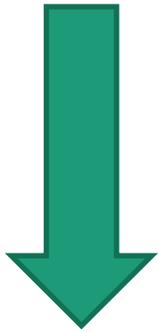


Unidad Ejecutora
Designada

- En función del origen de los recursos (art. 29 de la LOP)
- Puede o no comparecer en el contrato en representación del Estado como fideicomitente
- Puede o no tener funciones explícitas en el contrato
- Es **imprescindible** para otorgar nuevos aportes

Distribución de Responsabilidades

Autoridad Superior
de la Entidad



Unidad Ejecutora
Designada

Supervisar el cumplimiento de los
contratos

Rendición de cuentas

Cumplir normativa de ejecución
presupuestaria

Operar sistemas
gubernamentales (SICOIN)

Supervisar al fiduciario

Generar y enviar **reportes**

Extinción y Liquidación de los Fideicomisos



- La extinción es una **declaración jurídica**
- La liquidación es el **proceso de ajuste de cuentas** entre las partes
- Se debe evaluar si el contrato de constitución del fideicomiso ofrece suficientes elementos para liquidar el fideicomiso y devolver el patrimonio fideicometido. En caso contrario **se pueden repactar las bases de liquidación**.
- La extinción **destraba el vínculo contractual** entre fideicomitente y fiduciario y se declara mediante escritura pública, que también debe incorporar las bases para la liquidación del fideicomiso y el destino de los activos y pasivos que queden pendientes.
- Si es necesario repactar las bases, se requiere autorización mediante **Acuerdo Gubernativo** o un **Decreto** de Congreso de la República (la Junta Directiva en el caso de FOPAVI)
- No existe un orden de prelación obligatorio entre la extinción y la liquidación